

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL
EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL
PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político, el Decreto de Urgencia 07-2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 3 de octubre de 2025, contando con los votos favorables de los Congresistas: Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martha Moyano Delgado y Fernando Rospigliosi Capurro.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

El Decreto de Urgencia 07-2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2025.

Mediante el Oficio N° 207-2025-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 07-2025 al Congreso de la República; este documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 29 de junio de 2025 y al día siguiente fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso; al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 07-2025 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

III. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA

3.1 Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, cuando así lo requiere el interés nacional, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras; asimismo los expedidos sobre la base del artículo 135 del texto constitucional, que faculta al Ejecutivo legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno parlamentario, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso que se instale.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el presente Decreto de Urgencia 07-2025 tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

3.2 Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 07-2025¹ establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, aplicables al Año Fiscal 2025, con el fin de garantizar, por única vez, el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", durante el período comprendido entre

¹ Cfr. Decreto de Urgencia 07-2025 <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2414183-1>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

julio y setiembre de 2025, en el marco del proceso de entrega de la posesión de dichos bienes a su titular o al responsable que legalmente corresponda. En ese sentido, se dictan las siguientes medidas:

1. El objeto de la norma es establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el año fiscal 2025, con la finalidad de financiar la administración de bienes de la concesión del ex Proyecto Gasoducto Sur Peruano, correspondiente a los meses de julio a setiembre de 2025; dentro del proceso de entrega de la posesión de los bienes a su titular o al responsable que corresponda.
2. Autoriza, al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para que disponga de sus saldos de balance de la fuente recursos directamente recaudados correspondiente al Año Fiscal 2025, incorporando previamente en su presupuesto institucional S/ 40 477 157,00 (cuarenta millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento cincuenta y siete soles)., con la finalidad de financiar la administración de los bienes de la concesión del ex proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", para os meses de julio a setiembre de 2025.

Dispone además que:

- Se le exceptúa de los límites máximos establecidos en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 50 numerales 50.1 y 50.2.
- Precisa que, se financia con los saldos de balance de la unidad ejecutora de la Dirección General de Electrificación Rural; para la cual se le autoriza al uso de los recursos detallados en el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

3. Se dispone la transferencia financiera de S/ 40 477 157,00 (cuarenta millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento cincuenta y siete soles), correspondiente a recursos directamente recaudados, del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas – OSINERGMIN; la misma que debe ser aprobada por resolución del titular del Ministerio. Se precisa además que, al 31 de diciembre de 2025 se deberá revertir los saldos no utilizados.
4. Establece que los titulares de pliego son responsables de la adecuada implementación, el uso y destino de los recursos del decreto bajo análisis precisa además que los recursos no pueden ser utilizados para fines distintos a los establecidos en la transferencia.
5. La vigencia de la norma es hasta el 30 de setiembre de 2025.
6. El financiamiento con cargo a los recursos del Ministerio de Energía y Minas; y, el refrendo por el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

3.3 Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 07-2025

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia 007-2025 fundamenta su expedición en la necesidad de garantizar la adecuada administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto Gasoducto Sur Peruano, cuya resolución contractual se produjo en el año 2017 y que actualmente se encuentra en proceso de liquidación concursal bajo la competencia del INDECOPI. A pesar de que la Junta de Acreedores designó a un liquidador, este no ha podido asumir la administración de los bienes debido a su negativa expresa a recibirlos y a la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL
EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL
PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"**

existencia de procesos judiciales pendientes sobre la consignación de los mismos.

En tal contexto, el Estado, a través del Ministerio de Energía y Minas y el OSINERGMIN, ha continuado de manera provisional con la administración de los bienes, asumiendo los gastos de operación, custodia y mantenimiento. Sin embargo, los recursos presupuestales destinados previamente a dicha finalidad se encuentran próximos a agotarse, lo que genera un riesgo inmediato respecto a la preservación y seguridad de los activos involucrados.

Se advierte que, de no adoptarse medidas de financiamiento oportunas, se podría producir el deterioro material y tecnológico de los bienes, la afectación de la seguridad energética nacional y la generación de contingencias legales y contractuales contra el Estado peruano, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de conservación. Por ello, resulta indispensable dictar medidas excepcionales que aseguren la continuidad de la administración temporal de los activos, durante un período limitado, mientras se concluyen las acciones para la entrega de la posesión de los bienes al liquidador designado.

Asimismo, se justifica la fuente de financiamiento señalando que los recursos provendrán de los saldos de balance de Recursos Directamente Recaudados del Ministerio de Energía y Minas, por un monto máximo de S/ 40 477 157,00, sin afectar los recursos ordinarios del Tesoro Público. De este modo, se garantiza la sostenibilidad fiscal y se evita comprometer el presupuesto general de la Nación. Además indica que, el saldo no utilizado hasta el 31 de diciembre de 2025 deberá revertir al Ministerio de Energía y Minas.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

Finalmente, la exposición de motivos resalta que las medidas establecidas cumplen con los principios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad y urgencia exigidos por la Constitución y desarrollados en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Se trata de una situación extraordinaria e imprevisible, cuya atención es impostergable para evitar perjuicios económicos y legales al Estado. Además, el Decreto tiene vigencia limitada hasta el 30 de setiembre de 2025 y responde a la protección de intereses generales vinculados a la seguridad energética nacional y a la preservación de activos estratégicos de la Nación.

3.4 Parámetros de control parlamentario de los Decretos de Urgencia

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"(...)

Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)".

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC², ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

3.4.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia

1. Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
2. Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución³ indica que: *"en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento de control político a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso"*.

Es así, que de la revisión del Decreto de Urgencia 07-2025, se aprecia que se publicó en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2025; el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía

² Cfr. Expediente 008-2003-AI/TC <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

³ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

y Minas y encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas en ese entonces del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por otro lado, el 29 de junio de 2025, la Presidente de la República dio cuenta al Congreso de la República con el Oficio N° 207-2025-PR el 29 de junio de 2025, sobre la promulgación del decreto de urgencia; es decir, dio cuenta al día siguiente de su publicación. Esto permite concluir que se **ha cumplido** con los requisitos formales. A continuación, se muestra un cuadro sobre el cumplimiento de los requisitos formales antes expuestos:

Cuadro 1

Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 07-2025

Requisitos formales de un decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 07-2025
Refrendo del presidente del Consejo de Ministros	✓ Sí, fue refrendado por el presidente del Consejo de Ministros.
Dación de cuenta al Congreso por escrito, en el plazo de ley, adjuntando copia de la norma.	✓ Sí, se dio cuenta por escrito mediante Oficio 207-2025-PR, al Congreso de la República, de la emisión del decreto de urgencia. ✓ Sí, se dio cuenta dentro de las 24 horas de emitida la norma en estudio. ✓ Se adjuntó copia del referido decreto de urgencia.

Cuadro de elaboración propia.

De lo expuesto, esta subcomisión encuentra que el Decreto de Urgencia 07-2025 **cumple con los requisitos formales** señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

3.4.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "*materia económica y financiera*", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El Decreto de Urgencia 007-2025 cumple con el requisito de versar sobre materia económica y financiera, al disponer una transferencia financiera destinadas a financiar temporalmente la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto Gasoducto Sur Peruano mediante recursos presupuestales del Ministerio de Energía y Minas, sin afectar al Tesoro Público ni incurrir en disposiciones tributarias. Asimismo, se sustenta en circunstancias extraordinarias e imprevisibles, como la negativa del liquidador a recibir los bienes y los procesos judiciales pendientes sobre su consignación, que hacen necesario adoptar medidas excepcionales e inmediatas.

De igual modo, la norma satisface los criterios de necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad. La urgencia radica en evitar el deterioro de activos estratégicos y contingencias legales contra el Estado; la transitoriedad se garantiza al limitar su vigencia hasta el 30 de setiembre de 2025; la generalidad se refleja en la protección del interés público y la seguridad energética nacional; y la conexidad se evidencia en la relación directa entre las medidas adoptadas y la situación extraordinaria que las motivó.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

Es importante observar que, si bien el artículo 80 de la Constitución Política dispone que, *"..., Los créditos suplementarios, habilitaciones de transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros."*

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 81 literal c) dispone que, *"..., el debate de la ley de presupuesto se inicia el 15 de noviembre y debe ser aprobada con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de congresistas presentes, ..."*

Y en el literal d) del mencionado artículo dispone que: *"Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros."*

Como podemos observar, en el caso de transferencia de partidas deben necesariamente ser aprobadas por el Congreso de la República o la Comisión Permanente, ya que requieren de votación expresamente señalada en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso.

En el presente caso, no se trata de una transferencia de partidas, sino de una transferencia financiera. El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público presenta las siguientes definiciones:

"Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

(...)

2. *Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.*

(...)"

"Artículo 76. Transferencias Financieras

76.1 *Son transferencias financieras los traspasos de ingresos público son contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario."*

(...)"

En el caso del decreto bajo estudio corresponde a una transferencia financiera, por lo tanto, no está inmersa en las restricciones establecidas en los mencionados artículos de la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

Ahora bien, en el siguiente cuadro se examina si se cumple o no con los criterios antes mencionados:

Cuadro 2
Cumplimiento de requisitos materiales del
Decreto de Urgencia 07-2025

Requisitos sustanciales del decreto de urgencia		Cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 07-2025
Sobre el contenido de la norma	Materia económica y financiera, no tributaria	✓ Si cumple, toda vez que contiene medidas de índole económica y financiera al disponer una transferencia financiera destinada a financiar temporalmente la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto Gasoducto Sur

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

		Peruano mediante recursos presupuestales del Ministerio de Energía y Minas, sin afectar al Tesoro Público ni incurrir en disposiciones tributarias. ✓ No hay disposiciones en materia tributaria.
Sobre las causas que llevaron a su emisión	Situación extraordinaria: Excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, interés público, y conexidad.	✓ Si cumple. La situación extraordinaria que justifica la emisión del Decreto de Urgencia N.° 007-2025 se origina en la negativa del liquidador designado a recibir la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto Gasoducto Sur Peruano, alegando limitaciones para asumir los costos de custodia y mantenimiento, así como en la existencia de procesos judiciales pendientes sobre la consignación de dichos bienes. Estos hechos han impedido concretar la transferencia efectiva de activos, generando un vacío administrativo que el Estado no podía prever ni controlar. ✓ Si cumple. La excepcionalidad del Decreto de Urgencia N.° 007-2025 se evidencia en que los hechos que lo motivan no corresponden a una situación ordinaria de gestión pública. La negativa del liquidador designado a recibir los bienes de la concesión del ex Proyecto Gasoducto Sur Peruano, así como la demora en los procesos judiciales vinculados a la consignación de los mismos, constituyen circunstancias extraordinarias e imprevisibles que no pudieron ser anticipadas por el Estado. En consecuencia,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

		se configura un escenario de urgencia que requiere de medidas excepcionales para garantizar la administración temporal de dichos bienes. ✓ Si cumple. La necesidad de la norma se sustenta en la imposibilidad de esperar al procedimiento legislativo ordinario, ya que la falta de financiamiento inmediato pondría en riesgo la conservación de activos estratégicos. Sin los recursos autorizados, los bienes podrían deteriorarse, lo cual generaría pérdidas patrimoniales, comprometería la seguridad energética y ocasionaría responsabilidades contractuales y legales contra el Estado. En este sentido, la norma se torna indispensable e impostergable para evitar consecuencias irreparables. ✓ Si cumple. La transitoriedad, ya que el Decreto de Urgencia establece de manera clara que su vigencia será únicamente del mes de julio hasta setiembre de 2025. Esto asegura que las medidas extraordinarias se mantendrán solo durante el tiempo estrictamente necesario para que se garantice la administración temporal de los bienes hasta su entrega definitiva al liquidador o al responsable que corresponda. Así, se respeta el principio constitucional de temporalidad de este tipo de normas.
--	--	--

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

		✓ Si cumple. Con relación al interés público, la norma busca proteger un conjunto de activos de importancia nacional, cuya conservación y adecuada administración resultan fundamentales para la seguridad energética del país y la continuidad de la política pública en materia de abastecimiento de gas natural. La medida no persigue beneficios particulares ni sectoriales, sino que responde a la defensa del patrimonio público y a la salvaguarda de bienes estratégicos que pertenecen a todos los peruanos. ✓ Si cumple. El criterio de conexidad, pues existe una relación directa e inmediata entre la situación extraordinaria que se presenta y las medidas adoptadas. La autorización de recursos para financiar la administración de los bienes es la única respuesta viable frente al vacío generado por la negativa del liquidador y los procesos judiciales en trámite. De esta forma, la norma se vincula estrechamente con la coyuntura que la motivó, garantizando que sus disposiciones respondan de manera proporcional y adecuada a la problemática identificada.
--	--	---

Cuadro de elaboración propia.

V. CONCLUSIÓN

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"

Por lo expuesto la Subcomisión de Control Político concluye que el Decreto de Urgencia 007-2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el año fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", **CUMPLE** con los requisitos formales y materiales establecidos en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, al haber sido debidamente refrendado y comunicado dentro del plazo legal, versar sobre materia económica y financiera, responder a una situación extraordinaria e imprevisible vinculada a la administración de los bienes del ex Proyecto Gasoducto Sur Peruano, y establecer medidas necesarias, transitorias, generales y conexas que protegen la seguridad energética nacional y el patrimonio del Estado; en consecuencia, **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 3 de octubre de 2025

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 07-2025,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA EL AÑO FISCAL 2025, QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DEL
EX PROYECTO "MEJORAS A LA SEGURIDAD ENERGÉTICA DEL
PAÍS Y DESARROLLO DEL GASODUCTO SUR PERUANO"**